



ISSS

INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

6892/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veintidós minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

La oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6892 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **"Solicito expediente clínico de mi compañero de vida fallecido, [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], ubicado en el Hospital General."** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, ***"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona."***, sin embargo, la solicitante presentó partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento de hijo en común, menor [REDACTED] en la que consta el vínculo con la titular de la información, ya que la solicitante era compañera de vida del señor fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Dirección del Hospital General del ISSS, la certificación del expediente clínico a nombre de [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] y que consta de 152 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese**, la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de nueve dólares con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$9.08), lo que corresponde a 227 fotocopias en total (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico

  
  
**Licda. Ena Violeta Mirón Córdón**  
**Oficial de Información ISSS**  
**M.V.**